



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.**

Una vez revisado el citado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se formulan las siguientes observaciones:

I Observaciones relativas a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En la ficha del Resumen ejecutivo, en el apartado relativo a la adecuación al orden de competencias se indica la adscripción del Consejo LGTBI al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI.

Si bien es la terminología empleada en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, se recomienda sustituir la referencia al departamento por la referencia a la consejería competente en materia de no discriminación a personas LGTBI, para ajustarla a la organización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, contenida en su Estatuto de Autonomía y en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. La misma recomendación se hace extensiva al resto de la redacción de la memoria cuando se utiliza la expresión departamento referida a las consejerías de la Comunidad de Madrid.

II Observaciones relativas al texto del proyecto de decreto.

Primera.- Con carácter general y en relación con la estructura del proyecto, se recomienda tener en cuenta la directriz 3 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que indica que, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales.

Segunda.- En relación con el uso de las mayúsculas en el título del proyecto, debe indicarse que dicho uso debe restringirse lo máximo posible, de conformidad con lo indicado en el apartado “V. Apéndices” de las Directrices de técnica normativa.

Como regla general se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, aunque admitiéndose excepciones basadas en la valoración de la existencia de determinadas circunstancias (Breve extensión del título, regulación completa de una materia o regulación de órganos constitucionales y grandes referentes legislativos del ordenamiento).

En consecuencia se recomienda revisar la redacción del título, proponiéndose la siguiente:



“Proyecto de Decreto... /2020, de... de..., del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid”.

Tercera.- En el último párrafo de la disposición adicional primera se recomienda sustituir “regulado” por “regulada” por razones de concordancia de género con la resolución de la convocatoria a que se refiere.

Cuarta.- En relación con la disposición derogatoria única se recomienda revisar la redacción, recomendando la eliminación de la partícula reflexiva “se” en la expresión “se contradigan”: *Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.*

Quinta.- Se recomienda revisar la redacción del apartado 3 del artículo 8, en lo relativo al tiempo verbal utilizado, sustituyendo “propongan” por “propondrán”: *3. Junto con el nombre de las personas que vayan a ocupar los puestos de vocal, los distintos órganos y organizaciones propongan también el de sus suplentes en el cargo, que en el caso de los vocales en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid lo serán al menos con rango de subdirector general.*

Sexta.- Dada la naturaleza del Consejo LGTBI y las funciones que tiene encomendadas se recomienda valorar la posibilidad de publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la orden de nombramiento de vocales y suplentes a que se refiere el artículo 8.4 del proyecto.

De tenerse en cuenta esta observación se recomienda revisar la redacción de la disposición adicional segunda del proyecto de decreto, relativa a la constitución del Consejo LGTBI a fin de incluir la posibilidad de referirla, no al nombramiento de los vocales, sino a la publicación del mismo.

Séptima.- En el artículo 21.1 e) se observa una errata al exigirse como requisito “Tener ser sede...”, entendiéndose que debe sustituirse por “Tener su sede”.

Octava.- En relación con las notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección de los representantes de las entidades del tercer sector, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos: [...]”, entre ellos cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Novena.- En el artículo 27.2, en relación a la selección de las nueve entidades restantes hasta completar las doce vocalías, se hace referencia a las “*que hayan obtenido mayor puntuación en cada uno de los restantes nueve ámbitos de actuación establecidos en el apartado 2 del artículo 26*”. Sin embargo el citado precepto hace referencia a diez ámbitos distintos en las letras a) a j).



Décima.- En el artículo 28.2 se recomienda, una vez valoradas las alegaciones por el órgano instructor, hacer referencia a la publicación del listado definitivo con la puntuación obtenida por las entidades participantes, teniendo en cuenta que es el acto finalizador del proceso selectivo, frente al que cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

Decimoprimera.- Finalmente, en relación con las funciones que el artículo 11 del proyecto atribuye al Secretario del Consejo LGTBI, se recomienda su revisión con la finalidad de ajustarlas a las funciones que corresponden a los funcionarios del Grupo A, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, especialmente en lo referente al desarrollo de las tareas administrativas del Consejo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS
SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y NATALIDAD**